

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRICION EN CORDOBA.

Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22 rs.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.

Por un mes 10 rs.—Por trimestres 20.

Seccion Editorial.

Continúa la Instrucción para llevar á cabo la ley de desamortizacion.

A los comisionados.

1.º Tener registro de todos los bienes nacionales bajo los mismos modelos que los Contadores, rubricándose los libros por los Gobernadores y aquellos.

2.º Llevar otro de las fincas enagenadas cuya forma se arreglará al modelo número 2.

3.º Proponer á los Gobernadores los peritos, agrimensores y arquitectos que en nombre del Estado hayan de concurrir á la tasacion y division de las fincas, siendo cuando menos uno de aquellos en cada partido, y oficiar á los alcaldes donde radiquen las propiedades para que el procurador síndico nombre otro, que en union con el del Estado proceda al cumplimiento de su comision.

4.º Formar é insertar en los *Boletines oficiales* listas de todas las fincas, censos, foros, y demás cargas correspondientes al Estado.

5.º Activar la tasacion de todas las fincas que se hallen en estado de venta, removiendo por sí los obstáculos que se opusieren á ello, dando cuenta al Gobernador y á la Junta directamente, caso necesario, de los entorpecimientos que no esté en su mano remediar.

6.º Suministrar á los peritos, en union con la Contaduría, cuantos datos y noticias puedan contribuir al mejor desempeño de su encargo.

7.º Disponer la insercion y publicacion en los *Boletines oficiales* y demás periódicos, de los anuncios relativos á las subastas y dias en que deban verificarse, cuidando de que trascurren los señalados por esta Instrucción desde el en que se publique hasta el del remate, asi como tambien remitir á la Junta superior con la debida anticipacion las relaciones de la doble ó triple subasta, que han de insertarse en el *Boletín oficial de ventas de Madrid*.

8.º Remitir á los Jueces de la capital y de los partidos, que han de entender en las subastas, el *Boletín oficial* en que se publiquen las fincas para que disponga se instruya el oportuno expediente y se celebre el remate.

9.º Oficiar al alcalde constitucional donde radique la finca para que disponga que en los sitios de costumbre se fije el correspondiente edicto en que se exprese la finca, procedencia, cabida, tasacion, sitio, dia y hora del remate, y ante qué autoridad se celebra, exigiendo aviso de haberse ejecutado la fijacion, cuyo documento se unirá al expediente de la capital.

10.º Asistir á las subastas firmando estas, y remitir á la Direccion, en el mismo dia en que se celebren, una nota de las fincas que se hubieren rematado, arreglada al modelo número 5, con el V.º B.º del Juez de la subasta.

11. Disponer que despues de concluidos los remates se extiendan por los escribanos los correspondientes testimonios, y que verificado esto se remitan, con los expedientes por su conducto al Gobernador para su aprobacion.

12. Procurar que aprobadas que sean las subastas se envíen por el primer correo los testimonios á la Junta superior.

13. Instruir los expedientes de remates de fincas, redenciones de censos y de toda clase de reclamaciones, tomando y exigiendo de la Contaduría de Hacienda pública cuantos datos é informes crean conducentes.

14. Conservar en su oficina los expedientes que se instruyan para la enagenacion de las fincas, redenciones ó ventas de censos, interin se concluyen y el comprador verifica el pago del primer plazo, en cuyo caso pasará el expediente á la Contaduría para que lo archive.

Constará dicho expediente de la peticion de la finca, ó mandato: del informe que evacuen las oficinas: de la certificacion de los peritos tasadores; del *Boletín oficial* donde se publique la subasta; de la fecha de la orden de adjudicacion; del nombre á cuyo favor se hizo, y de la cantidad y fecha del primer plazo.

15. Corresponde tambien á los comisionados dar cuenta á los Gobernadores de las fincas que, habiendo sido rematadas en una cantidad rigurosamente igual en ambas subastas, deba celebrarse sorteo, á fin de que se verifique esta previa citacion á los individuos de la Junta, Juez y escribano que entendió en el acto.

A los Jueces de primera instancia.

1.º Concurrir puntualmente á la celebracion de las subastas con asistencia del comisionado y escribano, y poner el V.º B.º en la nota que con arreglo á la obligacion decimava de los comisionados deben remitir á la Direccion en el mismo dia en que se verifique el remate.

2.º Proceder á estos, previa citacion del procurador síndico, celebrándose un acto para cada finca, y determinar la duracion de cada uno de ellos.

3.º Cuidar de que el escribano actuario, durante la subasta, anote sucesivamente las posturas y los nombres de los licitadores.

4.º Concluir cada remate á favor del sujeto que haga la postura mas alta.

5.º Firmar el acta de la subasta con el comisionado, escribano y mejor postor, exigiendo á este, si fuese por finca de mayor cuantía la presentacion del recibo del último trimestre de la contribucion que haya pagado, la cual será cuando menos al respecto de 500 rs. anuales.

En defecto de la presentacion del recibo podrá admitirse fianza de persona de notoria responsabilidad á satisfaccion del mismo juez, del comisionado y del escribano.

A los postores de fincas de menor cuantía se exigirá solamente esta última garantia.

6.º Disponer concluida la subasta, que por el escribano se libre testimonio, el cual, en union con el expediente, se remita al Gobernador por conducto del comisionado de ventas.

7.º Admitir las cesiones que los compradores hagan en el acto de firmar el remate, ó en los dos dias siguientes á la notificacion de haber sido adjudicada la finca ó fincas.

8.º Devueltos que sean los expedientes con las órdenes de adjudicacion, y previa la liquidacion de cargas que debe practicar la Contaduría de Hacienda pública, dispondrá el Juez se notifique á los compradores para que realicen el primer pago del precio de sus remates en el término de los quince dias siguientes, con apercibimiento de que pasados, y no haciéndolo, se procederá á nueva subasta á su costa, y con responsabilidad á pagar la diferencia que resultase entre el nuevo y anterior remate.

9.º Disponer que luego que le sea presentada la carta de pago se dé la posesion al comprador.

10. Otorgar ante el escribano que entendió en la subasta las correspondientes escrituras, haciéndolo que se extiendan en los impresos que el Gobierno determine, y que se tome razon en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido á que corresponda la finca.

11. Concurrir con el escribano de la subasta al sorteo de las fincas que, por haber sido rematadas en ambos actos en una misma cantidad, exijan dicha circunstancia.

12. Estampar el V.º B.º en las notas que los escribanos deberán entregar al comprador para que cuando verifique el pago del primer plazo lo haga tambien del importe del papel sellado que sea necesario para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado hasta que se verifique la toma de posesion.

A los escribanos.

1.º Preparar los expedientes de subasta sirviendo de cabeza el *Boletín oficial* donde se publique la venta de la finca ó fincas, y el oficio de remision que se acompañe.

2.º Citar al procurador síndico del Ayuntamiento donde haya de celebrarse la subasta.

3.º Concurrir á los remates con el Juez y comisionado, anotando sucesivamente las posturas y nombres de los sujetos que las hicieren.

4.º Librar testimonios á la conclusion de la subasta, y, con remision de estos y del expediente de la misma, pasarla al comisionado.

5.º Extender las diligencias de cesion que hicieren los rematantes en el acto de la subasta, ó á los dos dias de haberse notificado al comprador la adjudicacion de la finca ó fincas.

6.º Notificar la adjudicacion y liquidacion de cargas al comprador, á fin de que, en el término de los quince dias siguientes á la notificacion, verifique el pago, para lo cual se entregará en el acto el correspondiente testimonio y nota de lo que deba satisfacer por el papel sellado para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado, hasta que se verifique la toma de posesion.

7.º Extender las escrituras en los modelos impresos que la Junta de ventas disponga; no omitiendo se tome razon en la Contaduría de Hacienda pública y en la de Hipotecas del partido á que correspondan.

A los peritos tasadores.

1.º Entregada que sea al perito por el comisionado de ventas la orden para reconocer cualquier finca ó fincas, se constituirá personalmente en el punto donde radiquen, y procederá á su reconocimiento, medicion, clasificacion, division, en su caso, y tasacion en venta y renta.

2.º Verificadas dichas operaciones extenderá la correspondiente certificacion con el V.º B.º del alcalde del pueblo en que esté situada la finca, ó en su defecto del procurador sindico.

Art. 104. El acto de tasacion y division se ejecutará por dos peritos, haya ó no peticionario, que lo serán, uno del partido, nombrado por el Gobernador, y otro el que designe el procurador sindico donde radique la finca.

Si las fincas que se tasaren proceden de beneficencia ó instruccion pública los representantes de estos establecimientos nombrarán en el término de tercero dia, contando desde el que se les pase aviso, el que en union con el designado por el Gobernador debe proceder á la mencionada operacion. En el caso de no ejecutar el nombramiento, lo verificará de oficio el Juez de primera instancia.

Art. 105. En caso de discordia nombrará otro el Gobernador.

Art. 106. Los peritos reconocerán la finca ó fincas, medirán su cabida, clasificarán los terrenos, manifestarán el estado de los edificios y plantíos, y tasarán en venta y renta, teniendo presente el producto anual, especialmente en los del alquiler ó arriendo, con deducion de gastos, reparos, huecos, contingencias y administracion en las casas.

Art. 107. La tasacion se hará por su valor presente en dinero metálico, y sin deducion de carga aunque la tenga.

Art. 108. Al tiempo que los expresados peritos hagan el reconocimiento y tasacion, verificarán la division de aquellas fincas susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, declarando en caso contrario ser indivisibles.

Art. 109. Cuando los peritos manifiesten que una finca es divisible sin menoscabo de su valor, además de expresarlo así, designarán tambien el que corresponda á cada una de las suertes en que hubiese sido dividida.

Art. 110. Los peritos en la certificacion que expidan, además de expresar la cabida de la finca, su terreno, si es ó no susceptible de division y su valor en venta y renta, manifestarán si tiene edificios, su estado, el número de cepas, olivos, frutales ú otros árboles de sombra ó fruto que hubiese en la tierra.

Art. 111. Se declararán divididas todas aquellas fincas que lo estén por su naturaleza, ó se hallen en diferentes términos ó pagos, aunque su cultivo corra á cargo de uno ó mas sujetos ó colonos, así como tambien las heredades ó fincas de grande estension que en el dia se cultiven en suertes ó en pequeñas porciones.

Art. 112. La certificacion de tasacion y demás de que trata el art. 103, se entregará al comisionado de ventas por los peritos en el término de seis dias, firmada por los mismos con el V.º B.º del alcalde donde radique la finca ó fincas, ó del procurador sindico fijando al pié sus derechos.

Art. 113. Al dia siguiente de recibida por

el comisionado dicha certificacion, la pasará á la Contaduría de Hacienda pública para que en el término de sexto dia forme la capitalizacion.

Art. 114. Esta se verificará bajo la base de un 4 por 100 en las fincas urbanas, y el 5 por 100 en las rústicas, deduciendo un 10 por 100 del capital por razon de administracion y reparos.

Art. 115. Cuando la renta se pague en especie se reducirá á metálico, tomando por base el precio medio que haya tenido la misma en el último decenio, expresándose el que sea, la especie y cantidad que se pague.

Art. 116. Cuando á la finca ó fincas no se la conozca renta, bien por pagarse esta en union con otras, bien porque no haya estado arrendada, la capitalizacion se jirará por la renta dada por los peritos.

Art. 117. Verificada la capitalizacion, la misma Contaduría, en el término prefijado en el art. 103, manifestará á continuacion si se halla ó no afecta á alguna carga ó censo, si está arrendada, por qué precio, y cuando cumple el arriendo.

Art. 118. Si se hallase gravada se expresará á favor de quién, clase de los censos ó cargas, capital y réditos, á cómo están impuestos estos, si se hallan pagados, y el nombre ó corporacion que los perciba.

Art. 119. Para evacuar dicho informe se revisarán con toda escrupulosidad los títulos de propiedad, y si no existiesen esto se exigirá del Contador de hipotecas del partido donde radique la finca la correspondiente certificacion.

Art. 120. Este documento se expedirá en papel de oficio en el término de tercero dia, y con arreglo á lo que resulte de los libros ó registros de la Contaduría.

Art. 121. Depurados dichos extremos, y el de que los antiguos poseedores no tenían título de propiedad, el comisionado de ventas dará cuenta al Gobernador para que declare si es finca de mayor ó menor cuantía, y señale el dia y hora en que haya de celebrarse la subasta.

Art. 122. Hecha esta designacion, que será para los treinta dias de publicado el anuncio, el comisionado pasará el correspondiente al *Boletín oficial*, y remitirá á la Junta superior con la debida antelacion otro, para que si la tasacion ó capitalizacion excediese de 10,000 rs. tenga lugar en esta córte la tercera subasta.

Art. 123. Los mencionados anuncios han de expresar los nombres del Juez y escribano que hayan de entender en la subasta; el dia, hora, sitio, corporacion ó persona á que pertenecieron la finca ó fincas, su clase, cabida, situacion, renta anual, cargas, precios de la tasacion y capitalizacion, y época en que concluye el arriendo.

Art. 124. Además de dichos anuncios, respecto de las fincas que no llegan á 10,000 rs. se fijarán edictos en el pueblo donde radiquen, exigiendo del alcalde constitucional el aviso de haberse hecho así, que se unirá al expediente de la capital.

Se continuará.

CORTES.

Sesion del dia 8.

Leida el acta de la sesion anterior y aprobada nominalmente, el señor Corradi se levantó para decir, que no teniendo ya objeto el voto de censura presentado dias antes con motivo del decreto sobre la Milicia refrendado por el señor Santa Cruz, retiraba su firma. El señor Rivero, que era otro de los autores del indicado voto, se expresó en los mismos términos, si bien algunas palabras que pronunció S. S., dieron

ocasion al ministro de la Guerra para salir en defensa del malhadado decreto, cuya responsabilidad aceptó empeñándose antes en probar la legalidad con que en su concepto habia sido expedido. La rectificacion del señor Rivero, que fué algun tanto enérgica, motivó un sentido discurso del presidente del Consejo de ministros. S. S. con la franqueza que le distingue se empeñó en demostrar que en la formacion del nuevo ministerio no habia faltado á las prácticas parlamentarias, puesto que habia quedado S. S. que era, como presidente, el legitimo representante del gobierno. Como siempre, el señor duque de la Victoria hizo fervientes votos por la ventura de su patria. S. S. con una elocuencia que no será si se quiere rigurosamente parlamentaria, pero que conmueve siempre, porque nace de un alma elevada y patriótica, recordó los servicios que ha prestado á la libertad, los dias de gloria que ha proporcionado á sus defensores, los peligros y azares que ha corrido por afianzarla en nuestro desventurado pais. «En medio de mis triunfos, dijo el general Espartero, una idea triste me asaltaba, un presentimiento fatal venia á herir mi corazon; presentia los dolores que me esperaban, así como la ruina del partido liberal y el entronizamiento de la tiranía; presentia la catástrofe de 1843, tan sangrienta y terrible para la nacion entera.» «Que no sigamos otra vez por la misma senda, añadió el ilustre general; que no se separen brazos que deben estar unidos, corazon que palpitan movidos por un mismo sentimiento; que no atraigamos de nuevo sobre nuestro pais la maldicion del cielo y las iras de la reaccion.»

El señor Olózaga (D. José) se levantó para contestar al señor presidente del Consejo de ministros. Es verdad, dijo, que los progresistas que combatieron la situacion de los últimos tiempos de la regencia, cometieron errores, pero fueron impulsados por la buena fé y el deseo de afirmar sobre bases sólidas el sistema representativo.

Retirado el voto de censura por ser ya improcedente se dió por terminado este incidente.

El Sr. Madoz rogó en seguida á la mesa del Congreso que se sirviera poner lo mas pronto posible á discusion el único expediente que se ha formado sobre un acto de su administracion: el relativo al contrato celebrado á su entrada en el ministerio, con el señor Mateu.

Tambien se dió cuenta á las Cortes de los partes que en otro lugar insertamos y en los que se dá por completamente terminada la faccion aragonesa.

Despues de estos incidentes que fueron los únicos que merecen relatarse, se entró en la orden del dia y continuó lánguidamente la discusion sobre el proyecto de ley de sanidad. Varios diputados, entre ellos los señores Foigas, Figueras, Gil Virseda, Perez Zamora y Gonzalez de la Vega, dirigieron algunas observaciones á la comision sobre diferentes artículos; observaciones á las cuales contestó aquella por medio de los señores Iñigo, Maestre y Calvo Asensio.

Seccion Oficial.

—La GACETA del 8 publica lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El ministerio, inmediatamente despues de su reorganizacion, se ha ocupado con particular esmero de la institucion de la benemérita Milicia Nacional que es, con el ejército siempre fiel á sus deberes, el mejor sosten del trono y de las libertades públicas.

El gobierno, despues de largas conferencias, ha convenido unánimemente en que, para subsanar los muchos y graves defectos de que adolece la orde-

nanza de 1822, no bastan medidas parciales, sino que es necesario establecer un sistema completo que fije definitivamente la organizacion y disciplina de la fuerza ciudadana en armonia con el principio liberal. Y esta necesidad se siente todavia con mas fuerza hoy, que por cálculos interesados en unos pocos, y por un exceso de celo patriótico en los mas, se ha desnaturalizado completamente el pensamiento que presidió á la redaccion del real decreto de 3 del corriente, suponiendo, entre otras cosas no menos inexactas, que segun él, ya no habria mas que una Milicia voluntaria, y que los nacionales que no se hubiesen alistado voluntariamente dejaban de pertenecer á sus filas. Ni el espíritu ni la letra del real decreto citado legitiman esta interpretacion, tan contraria á los sentimientos y deseos del gobierno de S. M.

Por tales consideraciones, y hallándose este resuelto á promover inmediatamente la formacion de una ley organica completa sobre la materia, S. M. la Reyna (Q. D. G.) me manda decir á V., como de su real orden lo verifico, que se suspenda la ejecucion del decreto de 3 del corriente, hasta tanto que reciba nuevas instrucciones de este ministerio, acomodadas á lo que acuerden las constituyentes al discutir y votar la base relativa á la Milicia Nacional.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1855.—Huelves.—Señor gobernador de la provincia de...

D. Manuel de Luna y Garcia, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por disposicion del Ayuntamiento de la misma se saca á la subasta por el término de 30 dias la haza nombrada de la Golondrina sita en este término, perteneciente al caudal de propios de ella, en renta anua de 135 rs. bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en la secretaria municipal. Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate acudan á estas casas consistoriales el miércoles 11 del próximo Julio á las doce de su mañana en cuya hora ha de verificarse aquel.

Córdoba 9 de Junio de 1855.—Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, secretario.

Seccion de Noticias.

NACIONALES.

—Hé aqui lo que dicen los periódicos de Sevilla, acerca de los sucesos ocurridos en aquella ciudad y de los que con tanta variedad se ha hablado ayer y anteayer en esta capital.

«Anteanoche hubo en algunas calles de esta ciudad una pequeña alarma producida por la coincidencia de tres sucesos que no dejaron de ser notables. Un oficial de reemplazo procedente segun dicen del convenio, tuvo la ocurrencia de dar un viva á el llamado Carlos VI. Tres nacionales de la 6.ª compañía del primer batallon, vestidos de paisanos y sin armas, se lanzaron sobre el imprudente carlista y para evitar un alboroto lo conduxeron á la guardia del Principal.

Serian como las 8 de la noche, cuando empezó á correr toda la gente que transitaba por el paseo del Duque y calles de la Campana y de las Serpes... Era que una vaca, ó casualmente, ó justigada por un grupo segun algunos afirman, corria suelta por los sitios indicados.

En medio de la confusion consiguiente, se hallaron por el suelo varias proclamas en que se escitaba á los carlistas á tomar las armas en favor de la religion y de Carlos VI, ofreciendoles que muy pronto vendria Cabrera á ponerse á su frente.»

—En la Gaceta del 8 leemos lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El brigadier, segundo cabo interino de Aragon, desde Zaragoza avisa que habian llegado á Calatayud 34 prisioneros, y que de este punto salió fuerza á recibir y conducir á la capital 41 mas procedentes de Daroca.—A las cinco de la mañana del dia 6 pasó por Fayon, en direccion á Cervera, provincia de Lérida, la caballeria sublevada, mandada por el ex-capitan Corrales.

—Telegrafia eléctrica. — Despacho oficial de Zaragoza 7 de Junio de 1855.—Cuartel general de Castellote 6 de junio.—El capitan general de Aragon, al Exmo. señor ministro de la Guerra: Se me han presentado ayer y hoy 10 de los titulados oficiales de la faccion de Garcia, y han regresado á sus casas armados, casi todos los mozos que la formaban de los pueblos de Ayoza, Verje, Santolea, Aleorisa, Calanda, Foz, Molinos, Andorra y Lasplanas. Segun parte que recibo de los alcaldes, aquel cabecilla, acompañado tan solo de algunos paisanos y unos cuantos ginetes de los de Zaragoza, vagaba de masia en masia, cercado por las columnas de O'Donnell, Serrano, y perseguido de cerca por la de Pieltain. Puede por lo tanto darse por terminada la insurreccion de estos pueblos del Maestrazgo, que tan imponente parecia, asi como se terminó la del bajo Aragon, á consecuencia de mis operaciones en aquella parte del pais.

De todo esto doy á V. E. conocimiento detallado por el correo de hoy. La poca caballeria sublevada anda errante en grupos, uno de los cuales se ha presentado en la Puebla con un sargento, y los he mandado conducir á Zaragoza, por estar mas inmediato, para ser juzgados por el consejo de Guerra.

—Por consecuencia del fallo del consejo de guerra, ha sido el 7 puesto en capilla uno de los sargentos últimamente encausados en Madrid.

—El 8 se recibió en Madrid el siguiente despacho telegráfico:

«Zaragoza, viernes 8 por la mañana.

«Acaba de llegar una comunicacion oficial, de la que resulta que la poca caballeria facciosa, de la pronunciada en esta ciudad, que aun no se ha entregado ó caido en poder de las tropas de la Reina, no hallando salida por entre las diversas columnas que la persiguen, ha vuelto al campo de Bello, donde no tendrá mas remedio que entregarse ó perecer: de forma que este levantamiento de un instante á otro tocará á su término.»

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

«Ocho de junio de 1855 á las nueve y cincuenta minutos de la mañana.—El gobernador civil de Zaragoza al Exmo. señor ministro de la Gobernacion.—El gobernador de Barcelona con fecha 6 del actual me dice para comunicar á V. E. lo siguiente:

«A las siete de la mañana ha sido ejecutado el hilador José Barceló, sin que á pesar de la inmensa concurrencia se haya turbado el orden público. La provincia toda permanece tranquila, y no hay la menor novedad en su estado sanitario.»

«Ocho de Junio de 1855 á la una y quince minutos de la tarde.—El gobernador de la provincia al Exmo. señor ministro de la Gobernacion.—Acabo de recibir por extraordinario, despachado en Lérida á las ocho de la noche de ayer, la noticia de que la caballeria sublevada ha sido completamente deshecha, cayendo prisionero el capitan Corrales, nueve soldados y un paisano de Calatayud. Los demas andan dis-

persos y son perseguidos por los somatenes, en que toman parte hasta las mugeres. A estas horas deben haber caido todos prisioneros.»

—Un estudiante de la Universidad literaria de Sevilla ha dirigido un anónimo al catedrático D. Francisco Rodriguez Zapata en el que le amenaza, caso de reprobar á alguno de sus condiscipulos... ¡Buen modo de ganar el curso!

—Dice la *Ibsria* del 9.

Desde el momento en que dejaron sus dimisiones en casa del señor duque de la Victoria, niogno de los ministros salientes ha vuelto á su secretaria. El señor Madoz, no queriendo hacer ningun nombramiento, ni aun de aquellos que tenia acordados, se ha contentado con dejar en su secretaria una carta en que recomienda á su sucesor, sea este el que fuese, la colocacion de cuatro ó cinco personas que tenia ya calificadas de beneméritas.

Gaceta.

—LLEGADA.—Ya se halla en esta Ciudad el Sr. D. Javier Mendizabal, comisionado principal para la venta de los bienes que se desamortizan por la nueva ley.

—TEATRO.—El Jueves deberá ponerse en escena para beneficio del Sr. Pardiñas la comedia en tres actos titulada *Las Obras del Demonio*.

—VACANTE.—En el número 87 del Boletín oficial de esta provincia se anuncian las escuelas de niños que se hallan vacantes en la provincia de Sevilla y que deben proveerse por oposicion.

—CONVOCATORIA.—Por el juzgado de Aguilar se citan y emplazan á los que se crean con derecho á los bienes de la capellania fundada en Monturque por Rodrigo de la Cruz, para que se presenten á deducirlo por la escribania de D. Francisco Maria Urbano.

—MINAS.—Ha sido decretado el reconocimiento preliminar de la mina de plomo *Rica Romana*, situada en la dehesa de Santa Maria, término de Hornachuelos.

—ESCUELAS.—En el Boletín oficial de esta provincia se publica la siguiente circular:

En la Gaceta del viernes 25 del actual número 874 se halla inserta la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) convencida de la necesidad de reducir el número de dias de vacaciones que se observan en las escuelas de instruccion primaria, cuya medida ha de producir saludables resultados en beneficio de la enseñanza, despues de haber oido el dictámen de la comision auxiliar del ramo, se ha servido mandar que el art. 14 del reglamento de escuelas públicas, dado en 26 de Noviembre de 1838, quede reformado en los términos siguientes.

Todos los dias serán de escuela, excepto los domingos y demas dias de fiesta entera: desde el 24 de diciembre hasta el 2 de Enero, ambos inclusive: desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua ambos inclusive: los dias de SS. MM.: los dias de fiesta nacional.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1855.—Aguirre.—Sr. Rector de la universidad de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Córdoba 29 de Mayo de 1855.—El Gobernador interino, Manuel Mendez.



Hoy, S. Juan de Sahagun, confesor, y S. Onofre, anacoreta.

S. Juan de Sahagun fue desde niño santo y aplicado a las letras. Viendo sus padres su propension a la carrera eclesiastica le adquirieron un beneficio, y luego el Obispo le dio la parroquia de Santa Agueca en Burgos. Despues paso a Salamanca, donde vistió el habito de S. Agustin. Tuvo una gracia especial para reconciliar a los desavenidos. Despues de una vida evangelica y perfecta falleció en 1478. Lo canonizó Clemente VIII. Su cuerpo yace en Salamanca.

Hoy reza la Iglesia de feria infraoctava de Corpus, con rito semidoble y color blanco.

JUBILLO CIRCULAR.—En la Santa Iglesia Catedral.

CULTOS PARA HOY.—Rosario por la noche en San Andrés, San Pablo, Santísima Trinidad, San Rafael, San José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, San Juan de Letran, Amparo, Alegria, Jesus Nazareno, Señor de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belen y pastores en el Alcazar viejo, y hermita de los Santos Patronos, puerta del Colodro. Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

CORDOBA.—Trigo de 30 a 35: Cebada de 23 a 25. Habas a 30 Escaña a 18: Garbanzos de 30 a 80: Aceite dentro de la ciudad a 36: Id. en los molinos a 34: Jabon blando a 13 cuartos libra. Carne de vaca a 30 cuartos libra en las carnicerías.

SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 40 a 48: Cebada de 30 a 32: Aceite en la Calzada a 40: para el consumo a 43.

MÁLAGA.—Trigo de 45 a 54: Cebada de 26 a 34: Maiz de 36 a 42: Garbanzos de 33 a 34: Habas de 39 a 50: Yeros de 58 a 60: Alpiste de 40 a 44: Aceite a 42.

GRANADA.—Trigo de 38 a 41: rs. Cebada de 25 a 28: Habas de 33 a 36: Maiz de 30 a 32: Aceite a 40.

TRASPORTES.

CORREOS. Entran hoy de Madrid a las cuatro y cuarto de la mañana, de Pozoblanco a las cinco y media, de Fuente ovejuna a las 4 de la tarde, y de Cadiz, Sevilla y su carrera, a las ocho y media de la noche.—Salen para Cadiz, Sevilla y su carrera a las cinco menos cuarto de la mañana, y para Madrid a las nueve de la noche.

DILIGENCIA NUEVA PENINSULAR.—Entran de Madrid los dias impares entre 7 y 8 de la mañana, y salen para Sevilla una hora despues.—Entran de Sevilla los mismos dias entre 11 y 12 de la noche y salen para Madrid dos horas despues. Se admiten encargos para las carreras citadas y tambien para Cadiz, Valladolid y Granada, sin detencion en Sevilla, Madrid y Bailen.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entran de Madrid los dias pares a las 8 de la mañana, y los mismos dias de Sevilla a las 7 de la mañana.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DIA DE ESPAÑA.—Entran de Madrid los dias impares a las 8 de la mañana, y los mismos dias de Sevilla a las 7 de la mañana.

GALERAS ACELERADAS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entran de Madrid y Sevilla los dias pares a las 4 de la tarde, y salen los dias impares a las 3 de la madrugada. Hacen los viajes a Madrid en cinco y medio dias, y a Sevilla en dos y medio. Se despachan en esta ciudad frente de la Catedral, calle del Caño quebrado núm. 59.

EMPRESA UNIDA A LA ECONOMICA.—Los socios representantes de la empresa «La económica» y D. Francisco Herrera, cuyos carruages durante dos años, han sido favorecidos por el comercio de esta ciudad y del de Sevilla para el transporte de sus efectos, desde 1.º del presente mes quedan unidas para el fin indicado, simplificando y refundiendo al propio tiempo en una persona y casa, el despacho de administración y conduccion de arrobas.

D. Francisco Herrera al hacerse cargo de administrar los intereses de la Empresa que son tam-

bien los suyos, lleva por general objeto, aumentar el crédito de aquella, lo que solamente puede conseguirse cumpliendo cuanto se estipula con el público y depende de las facultades de la empresa. Para ello hay establecido el número necesario de carruages en toda la linea de Madrid y Sevilla, y otros en combinacion de estos a Cádiz y su carrera, los cuales entran y salen a igual hora próximamente de Madrid a Sevilla y vice-versa cada dos dias, invirtiendo en sus expediciones solo dos dias y medio de esta ciudad a la de Sevilla, y cinco y medio a Madrid, entrando los carruages desde Tembleque en los trenes del camino de hierro.

Administracion: calle de la Herreria núm. 24 y 25.

DE CORDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro para este viaje, saliendo de Córdoba todos los Lunes y Viernes a las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Polro.

DIL GENCIAS UNIDAS.—En el presente mes salen para Lucena y demás pueblos de su carrera todos los dias a las 8 de la mañana. Para Antequera y Málaga los dias 9, 13, 17, 21, 25 y 29. a la misma hora: además para Cabra sale un carro que conduce toda clase de cargamentos a precios arreglados los dias 1, 5, 9, 13, 17, 21, 25 y 29, y para Sevilla salen carros todas las semanas, en los que se admiten arrobas y pasajeros. En Sevilla se despachan casa de transportes de D. Juan Ruiz Monsalvez, cocheras de Pineda núm. 2.

LA ANDALUZA.—Este Coche Diligencia de Córdoba a Lucena y vice-versa, saldrá de esta los dias pares a las siete de la mañana.—Se despacha en Córdoba en casa de D. Antonino Alfaro calle de la Herreria núm. 5.

Avisos.

SUBASTA. Bajo el tipo de 13058 rs. vn. se saca a pública licitacion por pliegos cerrados la ejecucion de las obras de reparacion que necesita la casa núm. 6, sita en la plazuela del Conde Sancho Miranda, correspondiente al patronato de Torreblanca. La subasta se efectuará en la Direccion del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de esta capital el Jueves 21 del mes actual de doce a una, hasta cuya fecha se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo

establecimiento el presupuesto y pliego de condiciones. Los pliegos que se presentan con sujecion a ambos se abrirán al terminar la hora de la subasta, haciendo la adjudicacion interina en el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior.

Modelo del pliego de proposicion.

D. N. N. ofrece ejecutar las obras objeto de la presente subasta, con estricta sujecion al presupuesto y pliego de condiciones, en la cantidad de Fecha firma del proponente.

ALMONEDA. La hay de varios muebles en la casa núm. 36, plazuela de Sta. Ana, frente a la del Sr. conde de Gavia.

INTERESANTE. Habiéndose dado principio a constituir en esta Capital una Sociedad, para la elaboracion de cristal plano y hueco, en la misma fabrica que existe hoy en el edificio que fué convento de Madre de Dios, de que es Director Mr. Bruyat, y queriendo que conste aquella del núm. de 21 socios a lo mas, bajo el tipo de 4000 rs. cada uno, que deberán ingresar en dos porciones iguales en el discurso de dos meses, para comenzar sus trabajos en el mes de Setiembre de este año, se ha determinado admitir algunos socios para llenar el cupo; y por lo tanto, la persona que desee interesarse, podrá pasar a las casas de D. José Aranda, como encargado, para tomar instrucciones sobre las bases con que se ha fundado aquella, que son de conocida utilidad, atendiendo a las circunstancias que se explicarán y a que tanto el Director como sus operarios han tomado parte, el primero por dos acciones y los segundos por una cada cual, con otras ventajas que dan a conocer las que indudablemente ha de reportar la empresa.

ALMONEDA. En la casa de las Pavas la hay de varios efectos, entre ellos un birlocho. Está abierta desde las cinco a las siete de la tarde.

Interesante a la Milicia Nacional.

En la calle de Armas, fabrica de Anguita, se construyen morriones de gala enfundados al módico precio de 32 rs. con el casco forrado en ule y el paño de 35 a 40 rs. Tambien se hacen chaqués de ule a 15 rs. Se venden además imperiales, viseras y demás adornos a precios muy equitativos.

VENTA. Se vende una casa principal núm. 40, calle de la Madera alta, perfectamente obrada y acristalada, con rebaja de su aprecio; el que la solicite se avistará con su dueño que la vive.

PÉRDIDA. El 31 de Mayo se estravio una mula en la feria de Lora, cuyas señas son parda oscura, de un año, con la cara muy descarnada, y el rabo pelado: la persona que sepa su paradero o la entregue se le gratificará y podrán acudir casa de D. Rafael Vallejo, Plazuela de los Carrillos núm. 2 en esta Capital.

IMPORTANTE. Se desea saber el paradero de José Martinez Meco, natural de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad Real, el que vá en compañía de un hijo suyo llamado Andrés, prófugo de la última quinta, la madre de este y tres niños. Se ruega a las autoridades que sepan su paradero se sirvan po-

nerlo en conocimiento del Sr. Gobernador de Ciudad Real, quien ha mandado expedir requisitorias en su busca, encargando su captura.

BUENO, BONITO Y BARATO. En la calle de Ambrosio de Morales núm. 6, casa de las Mariquitas, se realiza un hermoso surtido de abanicos y pañuelos de Manila, bordados, adamascados, y lisos, de todas clases, tamaños y colores, a precios sumamente baratos, de cuya verdad podrán convencerse aproximándose a su casa. La venta de estos artículos solo durará cuatro dias por tener que ausentarse su dueño, y deseando realizarlos en tan corto tiempo se ha propuesto venderlos a precios desconocidos.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. F. Garcia Tena, calle de la Librería núm. 1.